

“JORNADA NACIONAL DE ASCENSORES”

2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 – UTN
FACULTAD NACIONAL MENDOZA

FACARA



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

NECESIDAD DE NORMATIVAS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO

Disertante: Andrés Pozzo

LEGISLACIÓN

Pregunta:

- ✓ Como proyectista o director de obra, tengo que construir un hotel de PB y 2 pisos en una ciudad del interior de la provincia de Corrientes.
- ✓ ¿Valdrá la pena instalar ascensor/es?
- ✓ ¿Será obligatorio poner ascensor/es?.
- ✓ ¿No me estará encareciendo la obra?.
- ✓ Consulto en la Municipalidad del lugar y no tiene nada de ascensores.
- ✓ ¿Qué hago?. Le proyecto o no un ascensor?
- ✓ Después de todo es un hotel, por una cuestión de imagen será mejor ponerle algo, de lo contrario el día de mañana puede aparecer otro hotel con ascensor y después no se podrá modificar.
- ✓ Decidida la colocación, ¿qué tipo de ascensor pongo?. ¿Algo económico o algo más sofisticado? ¿Qué ascensor hay que poner en un hotel pequeño?. ¿Para cuantos pasajeros y qué medidas le doy al pasadizo?
- ✓ Para dimensionar el pasadizo y la sala de máquinas ¿qué criterio aplico?



LEGISLACIÓN

Empecemos a responder esas preguntas:

Hay varias normativas existentes, algunas de aplicación nacional, otras de aplicación municipal en cada región y hay municipios que no tienen normativa propia.

Veamos un poco el panorama de la legislación vigente:

Reglamentos y Normas

Legislación Nacional

Legislación de la Ciudad de Buenos Aires

Normas IRAM - Mercosur

Municipalidades específicas



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

LEGISLACIÓN NACIONAL

Legislación Nacional

Decreto 351/79 de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo

Decreto 914/97 reglamentario de la Ley 22431 modificada por la 24314 de Protección y Accesibilidad para discapacitados

Resolución 897/99 de la SICyM



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

DECRETO 351/79 DE LA LEY 19587 DE H. y S. T.

PARTES DESTACADAS:

Artículo 2° A los efectos de la presente ley los términos “establecimiento”, “explotación”, “centro de trabajo” o “puestos de trabajo” designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza por la presencia permanente, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso tácito del principal.

PRIMERA CONCLUSIÓN:

El ascensor es un ámbito donde se debe aplicar la normativa de la Ley 19587 de HST y su decreto 351/79



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

DECRETO 351/79 DE LA LEY 19587 DE H. y S. T.

PARTES DESTACADAS:

Artículo 42° - Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionamiento en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos, procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

SEGUNDA CONCLUSIÓN:

En donde no haya códigos específicos se usará el del GCBA.

Decreto 914/97 reglamentario de la Ley 22431 modificada por la 24314 de Protección y Accesibilidad para discapacitados

- ✓ Superficie útil de cabina
- ✓ Señalización visible y audible
- ✓ Dimensiones de “palier”
- ✓ Iluminación de los rellanos
- ✓ Tipos de cabina con dimensiones mínimas
- ✓ Tipos de puerta

Código de la Edificación (CABA)

Reglamenta la instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y guarda mecanizada de vehículos. Da pautas de construcción no solo del equipo propiamente dicho sino de aspectos de obra civil con él relacionados.

❖ Finalidad:

Evitar en lo posible los accidentes, garantizando la seguridad en los accesos, seguridad de transporte y de quienes se encargan de la conservación.

❖ Alcance:

A máquinas nuevas y a las existentes que se modifiquen o amplíen:

Los recintos o cajas y a los rellanos o plataformas de acceso a éstas máquinas del edificio o de la estructura donde se emplazan;

Los elementos o partes constitutivas que integran la instalación.

Código de la Edificación (CABA)

- ❖ Prescripciones para montacargas
 - ✓ Montacargas para cargas de cualquier peso
 - ✓ Montacargas para cargas de 300 Kg..... o más
 - ✓ Montacargas para cargas de hasta 300 Kg.....
- ❖ Escaleras Mecánicas
- ❖ Guarda Mecanizada de vehículos
- ❖ Reformas, ampliaciones, modificaciones
- ❖ Reemplazo de cables, puertas, etc.

Código de la Edificación (CABA)

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires actualmente está haciendo una revisión general del Código de la Edificación, y entre las normas a modificar se encuentra todo lo concerniente a Elevadores, Escaleras Mecánicas, Ascensores Hidráulicos, Plataformas para discapacitados, etc.

Se trata de adoptar las Normas IRAM – Mercosur y donde no exista aún la Norma Iram aprobada, se aplicará la Norma Europea que corresponda (EN81)

Se tendrá en cuenta la Resolución 897 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Se fijarán plazos para establecer la “Certificación de los Componentes de Seguridad”.

LEY 962 / 03 - ACCESIBILIDAD FISICA PARA TODOS PUNTOS DESTACADOS

- Define la “Superficie útil de cabina” como la superficie de la cabina que pueden ocupar los pasajeros y/o la carga durante el funcionamiento del ascensor.
- Identificación de los niveles de parada. La señalización será suficientemente visible y audible, permitiendo a las personas que se encuentran en la cabina conocer en qué nivel de parada se encuentra a cabina detenida.
- Da pautas para las dimensiones del "Palier o rellano cerrado ” según los diferentes tipos de cabina.
- Altura de ubicación de pulsadores de rellanos.
- Iluminación de los rellanos frente a las puertas de los ascensores.
- Señalización del solado frente al acceso de los ascensores.
- Se establecen dimensiones del rellano en función de la cantidad de cabinas y su capacidad.
- Establece tipos de cabinas con dimensiones mínimas de ancho, profundidad y tipo de puertas automáticas (luz libre mínima).
- No se permiten las puertas manuales puesto que no son accesibles para los discapacitados.

ORDENANZA 49308 / 95 CONSERVACION (CABA)

En el año 95, mediante la Ordenanza 49308, se ha creado la sección 8.10.3. del Código de la Edificación referente a Conservación de Ascensores. Montacargas. Escaleras Mecánicas, Guarda Mecanizada de Vehículos y Rampas Móviles.

Se establece la obligatoriedad de conservar las instalaciones, la normativa y características de las empresas conservadoras, el representante técnico, las tareas mínimas a realizar en las instalaciones.

Esta Ordenanza se reglamentó por el Decreto 220/96 reemplazado luego por el Decreto 578/01, actualmente vigente.

RESOLUCION 897/99

Artículo 1º - Sólo se podrán comercializar en el país los ascensores y sus componentes de seguridad que cumplan con los requisitos esenciales de seguridad que se detallan ...

Art. 2º - Los requisitos mencionados en el Artículo anterior se considerarán plenamente asegurados si se satisfacen las exigencias de seguridad establecida en las normas nacionales IRAM, regionales MERCOSUR (NM) y Europeas (EN) o internacionales ISO aplicables, y en los requerimientos fijados por la presente Resolución

Art. 3º - A los efectos de la aplicación de la presente Resolución se considerarán componentes de seguridad los siguientes:

- a) Dispositivos de enclavamiento de las puertas de piso
- b) Dispositivos que impiden la caída libre de la cabina (-paracaídas-,)
- c) Dispositivo de limitación del exceso de velocidad.
- d) I) Amortiguadores de acumulación de energía,
II) Amortiguadores de disipación de energía.
- e) Elementos de seguridad que forman parte de los conjuntos hidráulicos de potencia.
- f) Circuitos eléctricos de seguridad que contienen componentes eléctricos.

RESOLUCION 897/99

Art. 4° - Los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas y minoristas e instaladores de los productos mencionados en el Artículo 1°, deberán hacer certificar o exigir la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad mencionados en dicho Artículo.

Los productos certificados según lo establecido precedentemente, ostentarán el sello indeleble de seguridad establecido por la Resolución S.I.C. y M. N° 799 del 29 de Octubre de 1999, cuya incorporación será autorizada por las entidades certificadoras reconocidas, para conocimiento y orientación de adquirentes y usuarios de los productos comprendidos por la presente.

REQUISITOS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y CONSERVADORAS DE ASCENSORES.

MANTENIMIENTO A DESARROLLAR:
PARA UN CORRECTO CONTROL Y
CAPACIDAD LEGAL Y TÉCNICA.



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

• OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS Y CONSERVADORAS DE ASCENSORES

1. Personal en relación legal con la Empresa, categorizado según Convenio e idoneidad demostrable.
2. El personal deberá contar con las herramientas y elementos necesarios para cumplir adecuadamente con el trabajo.
3. Guardia de emergencia permanente los 365 días del año las 24 hs.
4. Representante Técnico con incumbencias, registrado en el consejo profesional correspondiente y sin sanciones. Habilitado por el Municipio donde se efectúe su actividad.
5. Seguro de Responsabilidad Civil: Mínimo exigible \$ 200.000, mínimo conveniente \$ 1.000.000.
6. Oficina y/o Taller habilitados.
7. Matrícula (Permiso de Conservador) vigente en el municipio correspondiente
8. Obligaciones fiscales al día.

• TIPOS DE SERVICIO A OFRECER

1. Simple

Cumple con el servicio de mantenimiento, verificaciones y atención de reclamos comunes y de emergencias las 24 hs. Sin provisión de repuestos.

2. Semi-Integral

Incluye la provisión de repuestos menores o convenidos en el Contrato de Abono.

3. Integral

Tiene incluido cualquier repuesto necesario para la puesta en marcha del ascensor y reparaciones, sin incluir mejoras ni reparaciones por malos tratos.

¿QUE DIFERENCIA UNA EMPRESA DE OTRA?

¿CUAL ES LA DIFERENCIA DE COSTO / SERVICIO?

1. Estructura
2. Responsabilidad
3. Cumplimiento
4. Atención
5. Capacidad Técnica
6. Personal Capacitado
7. Resultados

COMO EVALUAR AL CONTRATAR A UNA EMPRESA DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

- ❖ Solicitar lista de clientes actuales y verificarlos.
- ❖ Pedir referencias de 3 edificios que tenga equipos de la mismas características y verificarlos.
- ❖ Pedir un detalle de la estructura de la empresa principalmente experiencia de sus Representantes Técnicos.
- ❖ Solicitar un detalle de medios de movilidad y comunicaciones.
- ❖ Precisar en el Contrato que tipo de mantenimiento se efectúa (simple, semi-integral o integral, tiempo promedio de atención de reclamos, si tiene guardia de 24 horas y como la brinda, etc.).
- ❖ Aclarar la disponibilidad de stock de repuestos.

ALGUNAS “CONSIDERACIONES AL CONTRATAR”

- ❖ **Matrícula Municipal (Permisos de Conservador) :**
 - ✓ Datos identificatorios de la Matrícula no coinciden con los del Contrato de abono
 - ✓ Matrícula falsa (fotocopia del original con fecha de vencimiento adulterada)

- ❖ **Facturación:**
 - ✓ Datos identificatorios de la factura no coinciden con los del Contrato
 - ✓ Datos identificatorios de los presupuestos no coincide con los del Contrato

- ❖ **Venta de Repuestos:**
 - ✓ Se cobran repuestos que no se cambian
 - ✓ Se cambian repuestos que no estaban dañados
 - ✓ Se colocan repuestos que no cumplen con los exigencias técnicas mínimas
 - ✓ Se cobran repuestos con precios de primera línea y se colocan repuestos de segunda línea o usados

ALGUNAS “CONSIDERACIONES AL CONTRATAR”

❖ Rutinas de Mantenimiento:

- ✓ No se limpia ni lubrica eficazmente. Solo se firma el Libro de Inspección
- ✓ Se anulan o “puentean” contactos de puerta porque generan reclamos
- ✓ Se anulan las llaves límite por mal funcionamiento
- ✓ No hay guardia de 24 horas
- ✓ Se cobran los reclamos de manera engañosa.
- ✓ No se limpian las guías
- ✓ No se limpian los pozos ni la Sala de máquinas



RUTINA DE MANTENIMIENTO

- ❖ Limpieza de sala de máquinas, salas de poleas, pasadizo, techo de cabina, fosos y demás elementos instalados en puertas, paracaídas, etc.
- ❖ Lubricación de todos los elementos expuestos a movimiento componentes del equipo.
- ❖ Reposición de elementos menores como lámparas, topes de goma; etc.
- ❖ Ajustes menores.

RUTINA DE VERIFICACION

❖ Una vez por mes como mínimo:

- ✓ Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, y otros elementos.
- ✓ Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- ✓ Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
- ✓ Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

RUTINA DE VERIFICACION

- ❖ Una vez por semestre como mínimo:
 - ✓ Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.
 - ✓ Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.
 - ✓ Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.

UNA BREVE RESEÑA SOBRE:

**JURISPRUDENCIA
ANTE UN ACCIDENTE**

BILIDAD PENAL DEL CONSERVADOR -

REPRESENTANTE TECNICO - ADMINISTR



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

UNA BREVE RESEÑA SOBRE:

JURISPRUDENCIA ANTE UN ACCIDENTE

TIPOS DE
RESPONSABILIDAD

CIVIL

PENAL



Federación de
Asociaciones y Cámaras de
Ascensores de la
República Argentina

Si hay un accidente, el propietario tiene que enfrentar un proceso civil y el administrador, uno penal. Arriesgando así su libertad y su bolsillo.

El conservador y el representante técnico también son a menudo imputados en la causa criminal e incluso procesados.

LAS FIGURAS PENALES MAS COMUNES EN CASO DE ACCIDENTES EN ASCENSORES SON:

- ✓ **LESIONES CULPOSAS:** LEVES, GRAVES O GRAVISIMAS.
(Art. 94 Código Penal)
- ✓ **HOMICIDIO CULPOSO:** (ART. 84 Código Penal)

Tener en cuenta que el Libro de Inspección se puede convertir en la prueba material que decida el procesamiento o el sobreseimiento del imputado juntamente con los peritajes producidos en sede penal o civil (Bomberos, etc.), declaraciones testimoniales e indagatorias.

Demostrar la culpa de la víctima en la producción del accidente.

Alegar y probar causas de justificación o inculpabilidad según el caso.

¡Muchas gracias por su atención!

Más información:

www.facara.com.ar

info@facara.com.ar

